

Nº de orden: _____

Código: _____

Término Municipal-AñoMesDía-Polígono-Parcela/s-Tipo Autorización (AF, AFQ o Q)

AUTORIZACIÓN DE USOS Y APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN FINCAS DE TITULARIDAD PARTICULAR

Conforme a la Resolución de 09/09/2020 de la Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba por la que se delega la firma de resoluciones de autorización de determinadas actuaciones y aprovechamientos en fincas particulares sujetas a régimen de autorización administrativa y se aprueban los modelos de autorización.

| 1. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN. | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------|----------------------|
| NOMBRE Y APELLIDOS | | | DNI/NIF |
| PERSONA, EMPRESA O ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA (en su caso) | | | CIF o DNI/NIF |
| DOMICILIO | | | |
| LOCALIDAD | | CÓDIGO POSTAL | PROVINCIA |
| TELÉFONO | FAX | CORREO ELECTRÓNICO | |
| EL SOLICITANTE ACTÚA EN CALIDAD DE: | | | |
| Propietario | Titular de derecho | Representante | Encargado |
| Otros | Especificar: _____ | | |
| 2. LOCALIZACIÓN | | | |
| NOMBRE DEL MONTE | | | SUPERFICIE DEL MONTE |
| NOMBRE DE LA PARCELA O PARAJE DE ACTUACIÓN | | POLÍGONO/S Y PARCELA/S | |
| TÉRMINO MUNICIPAL | INCLUIDA EN ESPACIO NATURAL PROTEGIDO | | |
| | NO SI Indicar espacio: | | |
| 3. ACTUACIÓN O APROVECHAMIENTO AUTORIZADO. | | | |
| ACTUACIÓN O APROVECHAMIENTO | ESPECIES | UNIDADES | |
| Corta de árboles secos aislados , hasta un máximo de 10 pies . | | Nº DE PIES | |
| Poda de arbolado o matorral de porte arbóreo tanto de formación como de fructificación, incluida la eliminación de chupones. | | SUPERFICIE O Nº DE PIES | |
| Desbroce de matorral (roza o descuaje), siempre con fines de mejora selvícola, mantenimiento de pastizales, dosificación de la competencia con el arbolado o mantenimiento de las formaciones adhesionadas tradicionales, sin que pueda suponer cambio de uso. A realizar manualmente, con maquinaria ligera (motodesbrozadora y motosierra) o con desbrozadora de martillos o cadenas o grada acoplada a tractor, hasta una superficie máxima de 10 ha . | | SUPERFICIE | |
| Resalveo de quercineas y otras especies que se presentan en forma de matas, hasta una superficie de 10 ha . Requiere señalamiento previo: NO SI | | SUPERFICIE | |
| Descorche de alcornoques hasta un máximo de 250 pies o 10 ha , incluida la limpieza previa de los ruedos de protección y las veredas de saca. | | Nº DE PIES o SUPERFICIE | |
| Aprovechamiento de piña hasta 5.000 kg por monte. (conforme anexos indicados en el condicionado) | | KG | |
| Repaso de caminos | | LONGITUD Y ANCHURA | |
| Corta de cañas (Arundo donax) en pequeñas cantidades cuando el destino de las mismas sea para usos tradicionales o para limitar la invasión de cultivos. | | SUPERFICIE | |
| Eliminación de ailantos (Ailanthus altissima) , de acuerdo con las especificaciones que aparecen en la ficha para esta especie dentro del Programa Andaluz para el Control de Especies Exóticas Invasoras. | | SUPERFICIE | |
| Quema de residuos vegetales procedentes de los trabajos forestales anteriores, en época de peligro bajo de incendios forestales, desde el 1 de noviembre al 31 de marzo , todos los días de la semana, desde la salida del sol hasta las 18:00 h , siempre que resulte periodo hábil de quema conforme a la normativa en vigor. | | SUPERFICIE | |

De conformidad con lo establecido en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y su Reglamento, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, y en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y su Reglamento, aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, y modificado por el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre; en el ejercicio de las competencias que atribuye a este órgano el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, esta Delegación Territorial **HA RESUELTO AUTORIZAR** al titular indicado en el apartado 1 las actuaciones y aprovechamientos señalados en el apartado 3 en la finca descrita en el apartado 2; todo ello dentro de las condiciones técnicas que acompañan como Anexo a la presente Autorización, de obligado cumplimiento en la ejecución de los trabajos. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dejará sin efecto esta autorización y podrá dar lugar a la apertura del correspondiente procedimiento sancionador.

Los usos y aprovechamientos autorizados tendrán una vigencia de UN AÑO circunscrita a los periodos que, en su caso, se fijen para una determinada actuación.

La concesión de esta autorización se realiza sin perjuicio del derecho de propiedad y a salvo de terceros, no exime de la obligación del interesado de obtener cuantas otras autorizaciones, permisos, licencias o concesiones fueran necesarios en aplicación de la normativa vigente, en particular la del propietario o titular del derecho real de los terrenos o cuando la actuación pueda afectar a zonas de servidumbre o protección del dominio público (hidráulico, carreteras, ferrocarriles u otros) o tratarse de una actividad sujeta a licencia o autorización urbanística.

Esta autorización junto con el condicionado Anexo deberá permanecer en el lugar de la actuación o del aprovechamiento a disposición del personal facultativo y auxiliar de esta Delegación Territorial, Guardia Civil, Policía Autonómica y Autoridades Locales del término municipal en que radica la finca.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se regula el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y en la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería, Recurso de Alzada ante la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA DE LA PERSONA INTERESADA

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE SON CIERTOS CUANTOS DATOS FIGURAN EN LA SOLICITUD (MARCAR)

- Cumpló los requisitos para llevar a cabo la actuación solicitada
- Soy la persona propietaria o titular de la explotación
- Estoy facultada para realizar la presente solicitud por la persona propietaria o titular
- Ostento la representación legal de la persona jurídica, comunidad de bienes o sociedad solicitante
- La persona responsable de la quema será: _____

En _____, a _____ de _____ de _____.
 El/La Delegado/a Territorial,
 Por Delegación de Firma (Resolución de 09/09/2020 de la persona titular de la Delegación Territorial)
 El/La _____
 (indicar la unidad administrativa)

Fdo.:

Fdo.:

Los datos personales aportados quedarán incorporados en los ficheros de la Delegación Territorial. La finalidad de los mismos será destinada al control y la gestión medioambiental, en el marco de las competencias que este Organismo tiene encomendadas. De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, puede ejercer ante el responsable del fichero sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo su solicitud por escrito a esta Delegación Territorial.

CONDICIONANTES A APLICAR EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES FORESTALES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN DIRECTA

CONDICIONES GENERALES

1. Antes de comenzar los trabajos, los Agentes de Medio Ambiente de la zona deberán disponer de libre acceso a los lugares de actuación, con objeto de inspeccionar el cumplimiento de la normativa vigente.
2. Se deberán tomar las medidas preventivas necesarias para evitar el riesgo de incendio durante la ejecución de las actuaciones, siendo como mínimo las recogidas en el artículo 21.2 del Decreto 247/2001 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, así como en el artículo 10 de la Orden de 11 de septiembre de 2002 por la que se aprueban los modelos de determinadas actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales y se desarrollan medidas de protección.
3. Con objeto de cumplir lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/2003 de 28 de octubre de la flora y la fauna silvestres, la actuación quedará paralizada si se observase que se están causando molestia o daño a una especie amenazada, especialmente durante el periodo de reproducción y crianza.
4. En áreas de nidificación de aves incluidas en las categorías "en peligro de extinción" o "vulnerables", las actuaciones deberán estar finalizadas antes de que acabe el mes de diciembre, para no interferir en su reproducción.
5. No se autoriza en ningún caso que se elimine el matorral noble mediterráneo presente en el monte, ni el cambio del uso forestal del suelo.
6. Los residuos de poda deben eliminarse del monte en el plazo de UN MES, mediante su retirada, trituración, incorporación al suelo o quema, en cuyo caso deberá solicitarse la correspondiente autorización, de acuerdo con lo especificado en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención de incendios forestales y su Reglamento. Se autoriza su utilización para baldar vivares de conejos o crear otros nuevos cuando está práctica sea tradicional en el monte.
7. Los Agentes de la Autoridad y los funcionarios a los que se reconozca dicha condición presentes en el acto de la quema, podrán ordenar en cualquier momento la interrupción de la misma si las circunstancias sobrevenidas así lo aconsejaran.
8. La Delegación Territorial podrá revocar o suspender la autorización por circunstancias sobrevenidas, mediante resolución motivada, notificándolo al interesado al menos con 24 horas de antelación al día y hora previsto para la quema.
9. En todo caso, se deberán cumplir las normas establecidas en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, Ley de Montes 43/2003, Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 26 de Septiembre de 1988, sobre aprovechamientos en Montes de Régimen Privado.
10. Se prohíbe expresamente cualquier otra actuación diferente a la autorizada.

CONDICIONES CORTAS DE ÁRBOLES AISLADOS SECOS

1. Los árboles que se autoriza cortar deben estar completamente secos, sin aprovechamiento comercial y que no sean posaderos de aves ni constituyan hábitats o refugios de especies catalogadas como amenazadas.
2. Se autoriza la corta y no arranque de los pies señalados por los Agentes de Medio Ambiente, que no podrán tener ningún rebrote en sus ramas.
3. No se permite la corta de aquellos árboles secos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - Que contengan nidos de rapaces o de cigüeña negra, aun cuando no hayan sido utilizados en los últimos tres años.
 - Que sean excepcionales por tener alguna especial significación natural, cultural o histórica.
 - Estén en lugares con pendiente mayor del 50%.
 - Que se sitúen en las márgenes de los ríos y arroyos, en la franja de 5 m correspondientes a la zona de servidumbre.
4. Se respetará el 10 % de los árboles a apaar que presenten el tronco hueco para favorecer la disponibilidad de lugares de reproducción de especies de fauna, a excepción de aquellos ejemplares que constituyen focos de infección o plagas.
5. Los árboles cortados deberán ser triturados in situ o troceados y retirados del monte.
6. Se prohíbe la plantación de especies agrícolas en el espacio resultante, permitiéndose la reforestación con especies autóctonas.
7. Las herramientas utilizadas en la corta deberán ser desinfectadas convenientemente para evitar la transmisión de enfermedades.

CONDICIONES PARA LA PODA

1. PERIODO HABIL: desde el 15 de Noviembre de cada año al 1 de Marzo del año siguiente.
2. La poda no afectará a más de un tercio del volumen de la copa inicial, centrándose la poda en las ramas dominadas o dispuestas hacia el interior de la copa, verticales, chupones y enfermas o muertas. La poda se realizará sin desequilibrar la copa.
3. No se podarán árboles sin que estén cicatrizadas las heridas de la poda anterior o sin haber transcurrido un período de 5 años desde que se hubiera producido dicha poda.
4. No se podarán los árboles con la copa debilitada por déficit hídrico, exceso de insolación u otras causas.
5. No se podará si el árbol se encuentra dominado por el matorral invasor. En este caso, deberá solicitarse previamente autorización de desbroce.
6. Los cortes se efectuarán con instrumentos adecuados (hachas, tijeras, sierras manuales o motosierras), serán lisos e inclinados, de la menor dimensión y ajustados a la rama madre, para producir un muñón lo más corto posible. No podrán producirse desgarros de caída, por lo que se harán las entallas de caída precisas.

INSTRUCCIONES GENERALES RECOMENDADAS EN TODOS LOS CASOS.

- La operación de poda debe hacerse de forma paulatina a lo largo de la vida del árbol para mantener el equilibrio raíz-copa.
- Conviene proceder al "embetunado" de los cortes con productos adecuados, sobre todo de las ramas más gruesas. Si se podan ramas enfermas, las herramientas utilizadas deben ser desinfectadas antes de podar otra rama u otro árbol.
- No se podarán árboles con diámetro normal (medido a 1,30 m de altura) inferior a 15 cm si la zona va a ser pastoreada por el ganado mayor.

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS OBLIGATORIAS PARA LA PODA DE ENCINAS.

- Las podas de formación se harán con vistas a conseguir un fuste limpio, de altura superior a 2,5 m, coronado por una copa formada por 3 ramas principales como mínimo, cuya inclinación sea lo más horizontal posible.
- No se podrán cortar ramas que forman la cruz.
- Se prohíbe cortar ramas con diámetro superior a 15 cm, medido sobre la corteza, salvo que se encuentren muertas o enfermas o en estado vegetativo decadente, previa señalización de los Agentes de Medio Ambiente.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA ALCORNOQUES

- Las podas de formación de los árboles se han de efectuar sobre aquellas ramas que permitan obtener un fuste o tronco pelable limpio de al menos 3 metros de altura, coronado por una cruz de dos brazos o ramas principales como mínimo, siempre que el estado actual del árbol lo permita.
- No se podrán cortar ramas que formen la cruz.
- La poda de las ramas que se inserten en las principales se ha de realizar después de la saca segunda.
- La primera poda debe afectar solo al primer metro y medio del fuste de cara al futuro desbornizamiento.
- No se podrán cortar ramas con corcho bornizo cuando el diámetro de las mismas, incluido el espesor del bornizo, sea superior a 18 cm, salvo que se encuentren muertas o en estado vegetativo decadente.
- No se podrán cortar ramas con corcho de reproducción, salvo que se encuentren secas o gravemente dañadas.
- La poda de un alcornoque en producción solo podrá efectuarse una vez en cada ciclo productivo de corcho y dentro de los tres años centrales del mismo.

CONDICIONES DESBROCE para el mantenimiento de pastizales, la dosificación de la competencia con el arbolado o mantenimiento de las formaciones adhesadas tradicionales PARA SUPERFICIES INFERIORES A 10 HECTÁREAS

1. Salvo para labores de prevención de incendios, no se podrá desbrozar la vegetación donde no exista una cobertura tal que impida los fenómenos erosivos.
2. Se prohíbe actuar en dominio público pecuario.
3. Se prohíbe actuar en pendientes superiores al 30%.
4. Se mantendrá un 20% de la superficie autorizada sin desbrozar como zona de reserva para refugio de la fauna y mantenimiento de la biodiversidad.
5. Se prohíbe la remoción del terreno en pendientes superiores al 20 %, utilizándose para pendientes superiores desbrozadora de cadenas o desbroce manual y desbrozando únicamente si la fracción de cabida cubierta arbolada es, al menos, del 50%.
6. Queda expresamente excluido el uso del tractor-pala.
7. Los trabajos se realizarán de forma selectiva, no pudiendo eliminar ni dañar individuos o poblaciones de especies singulares o amenazadas.
8. Se recuerda la obligación de respetar las especies de matorral noble mediterráneo, especialmente coscoja, madroño, labiérnago, cornicabra, lentisco y durillo, entre otras, así como la regeneración natural del arbolado.
9. La zona de actuación deberá quedar limpia de residuos en el plazo de un mes, mediante procedimientos que no conlleven la remoción del terreno.
10. Los trabajos no implican la posterior realización de gradeo y siembra.
11. Toda actuación auxiliar que se necesite deberá ser solicitada expresamente, especialmente si implica movimiento de tierras, apertura de accesos o eliminación de vegetación.
12. No se podrá gradear el terreno bajo la copa de los árboles existentes en el monte.
13. En caso de que existan cursos de agua continuos o intermitentes en la zona a desbrozar, se respetará una franja de 5 metros de ancho a lo largo de ambos márgenes.
14. Dados los beneficios que aporta la retama como fijadora de nitrógeno, conservadora del banco de semillas de herbáceas y creadora de perfil edáfico, se prohíbe su descuaje y por tanto, el uso de grada, bulldozer o retroexcavadora para su desbroce.
15. Los desbroces mecanizados deberán hacerse siguiendo curvas de nivel en las zonas en que la pendiente del terreno lo permita.

16. La presente autorización NO SUPONE EN NINGUN CASO, la posibilidad de sembrar especies leñosas o herbáceas de carácter agrícola, ni el cambio del uso forestal del suelo.

CONDICIONES PARA LOS RESALVEOS

1. El resalveo se efectuará a los efectos de convertir el estrato de matoneras en monte alto.
2. Los pies que se podrán cortar serán los codominantes y dominados que estén peor formados, muertos o decrepitos, atacados gravemente por plagas o enfermedades y los que sean improductivos.. El diámetro mínimo de los chirpiales a eliminar será de 10 cm a 1,30 m del suelo. Se autoriza la corta de un máximo del 50% de los chirpiales existentes en cada mata.
3. La intensidad de corta no podrá suponer la extracción de un número de pies que supongan más del 20 % de la fracción de cabida cubierta que tuviese la parcela de actuación antes de la corta, debiéndose entender como fracción de cabida cubierta el grado de recubrimiento del suelo por las copas del arbolado, expresado en tanto por ciento.
4. En las zonas pastoreadas con ganado mayor no procederá el resalveo de matoneras. En cualquier caso, una vez efectuado aquel no podrán ser pastoreadas con dicho ganado hasta tanto los pies emplazados hayan alcanzado un diámetro mínimo incluida la corteza superior de 15 cm.
5. No se podrán cortar nuevos pies en la misma parcela de actuación hasta que haya transcurrido un período de diez o doce años, salvo que otras circunstancias aconsejen técnicamente volver a actuar antes de transcurrir dicho período.
6. Se mantendrá un 20% de la superficie autorizada sin resalvear como zona de reserva para refugio de la fauna y mantenimiento de la biodiversidad.
7. No se permite la realización de ningún resalveo que implique el arranque de cepas de chirpiales de raíz de o de pies de porte arbóreo.
8. Únicamente se actuará sobre los pies de las especies autorizadas, no pudiéndose cortar pies arbóreos o arbustivos de otras especies ni desbrozar ningún tipo de matorral.
9. Se prohíbe actuar a menos de 5 m de cualquier curso de agua, permanente o estacional y en los lindazos y herrizas.
10. Esta autorización no supone, en ningún caso, el cambio del uso forestal del suelo.

CONDICIONES PARA EL DESCORCHE

1. En las proximidades de las áreas de nidificación de las especies de aves catalogadas en las categorías de "En peligro de extinción" y "Vulnerable", la actuación se desarrollará con las cautelas necesarias que permitan la reproducción, crianza o permanencia de dichas especies. No podrán efectuarse trabajos en un radio de 100 metros en torno a árboles que sustenten plataformas de nidificación de rapaces y de cigüeña negra antes de que las crías hayan abandonado el nido. En todo caso, ante la imprevisible aparición en la zona de especies de flora y fauna amenazada, deberán tomarse las precauciones necesarias con objeto de evitar cualquier afección sobre las mismas, paralizando de manera inmediata los trabajos y poniendo en conocimiento de esta Delegación Territorial la incidencia detectada.
2. Con carácter general y, en particular en los árboles atacados por el hongo *Biscogniauxia mediterranea* (*Hipoxilon mediterraneum*), deberán emplearse los medios necesarios para proceder a la desinfección de las hachas e instrumentos cortantes que se utilicen en el descorche, a fin de evitar la transmisión de la enfermedad a los árboles no afectados.
3. Se entenderá por descorche la operación consistente en el desprendimiento de la corteza suberosa del alcornoque.
4. El plazo de ejecución estará condicionado a la capacidad de "darse" del corcho y en cualquier caso nunca antes de 1 de junio ni después del 1 de septiembre del año en curso, a no ser que, por causas climatológicas, el corcho se adhiera al árbol y su extracción pudiera causarle daños. En este caso y cualquiera que sea la fecha, se deberá dar por terminado el descorche. No obstante, si las condiciones climatológicas son favorables, el descorche podrá efectuarse hasta el 15 de septiembre como fecha límite.
5. Antes del descorche deberá llevarse a cabo la operación de "hechura de ruedos o suelos" mediante la roza a ras de tierra del matorral existente bajo la cubierta de la copa de los alcornoques cuyo corcho haya de aprovecharse. La dimensión mínima de dichos "ruedos" o "suelos", será de dos metros de radio a partir del tronco del árbol. No será preciso realizar la operación señalada en las superficies que hubiesen sido desbrozadas en mismo año o el año anterior.
6. El primer desbornizamiento de tronco no podrá efectuarse hasta que éste haya alcanzado un perímetro de circunferencia de 65 cm, medido sobre la corteza a la altura de 1,30 m del suelo.
7. El desbornizamiento en ramas no podrá seguirse, en ningún caso, una vez que haya llegado a un perímetro mínimo de circunferencia de 75 cm, medido sobre la corteza de las mismas.
8. La edad mínima para la extracción de los corchos (secundero y fino) será de nueve años, con carácter general. No obstante, en montes sometidos a Planes Dasocráticos aprobados por la Administración, el turno de descorche será el que prescriba el proyecto.
9. La altura del primer desbornizamiento no podrá sobrepasar dos veces el perímetro de la circunferencia, medido sobre la corteza a la altura de 1,30 m del suelo.
10. La altura a la que deberá llegar el siguiente descorche dependerá de la vitalidad del árbol y de la facilidad con que se dé el corcho, no debiendo superar en ningún caso dos veces y media el perímetro de la circunferencia, medido sobre la corteza a la altura de 1,30 m del suelo.
11. La altura a la que deberá llegar el tercero y siguientes descorchos también dependerá de la vitalidad del árbol y de la facilidad con que se dé el corcho, no debiendo pasar en ningún caso tres veces el perímetro de la circunferencia, medido sobre la corteza a la altura de 1,30 m del suelo, y contada la altura, en el caso de llegar a ramas, desde el suelo siguiendo la generatriz del tronco y rama a descorchar.
12. En ningún caso podrán descorcharse las raíces que sobresalgan de la tierra.
13. No se pueden establecer pelas fraccionadas para cada árbol.

14. Las operaciones de descorche o desbornizado se deberá realizar por operarios especializados y con las herramientas apropiadas, practicando los cortes longitudinales y transversales que permitan obtener panas de las mayores dimensiones posibles, procurando que no quede adherido al tronco ningún pedazo de corcho, sin causar heridas al árbol ni cortes en la capa madre y sin arrancar placas de la misma. Además, se practicará un corte circular y continuo en la parte superior del tronco o rama a que deba llegar el descorche y, por igual, en la parte inferior.
15. Al descorchar, deberán separarse de la parte inferior del tronco los fragmentos de corcho que en ella queden adheridos después de la pela.
16. No se podrá golpear el corcho con la cabeza del hacha en sentido normal a su superficie o emplear procedimientos violentos para sacarlo.
17. No se podrá trabajar durante la noche y el descorche deberá suspenderse en los días de lluvias copiosas y sostenidas, así como cuando los vientos cálidos y otras causas atmosféricas perturben la circulación de la savia.
18. Una vez efectuada la operación de descorche, deberá comunicar a esta Delegación Territorial el volumen de corcho extraído, expresado en kilogramos o quintales castellanos.

CONDICIONES PARA LA RECOLECCIÓN DE PIÑA

1. La resolución se realizará conforme al Anexo II de la Orden de 10 de noviembre de 2000, por la que se regula la recogida de piñas de pino piñonero (*Pinus pinea* L.) en terrenos forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. La pesada de la piña se efectuará preferentemente de lunes a viernes de 9 a 14 horas, previa comunicación a esta Delegación con al menos TRES DÍAS HÁBILES de antelación, de acuerdo con los modelos establecidos en los Anexos IV y V de la citada Orden, que será facilitado por el Agente de Medio Ambiente.
3. La autorización será válida desde el 01 de noviembre del año en curso hasta el 15 de abril del año siguiente. El empleo de SISTEMAS MECÁNICOS DE VIBRACIÓN solamente se permitirá en parada vegetativa del arbolado y, en cualquier caso, nunca antes del 1 de diciembre y hasta el último día del mes de febrero.
4. Asimismo se entregará por el Agente de Medio Ambiente las Hojas de Registro de Entrada y Salida de Recolectores (Anexo III de la citada Orden), indicándole la obligatoriedad de su empleo diario para cada uno de ellos, así como del reflejo en las mismas de la hora de entrada y salida de los trabajadores, recordándose la OBLIGATORIEDAD de la remisión de dichas hojas a la Delegación Territorial.

CONDICIONES REPASO DE CAMINOS

1. Las actuaciones se limitarán a la restauración de la explanada, cunetas y obras de fábrica, exclusivamente, sin modificación de la traza de los caminos y sin la apertura de nuevos tramos o nuevos accesos.
2. Los criterios a aplicar serán los establecidos en el Plan de Prevención de Incendios. El movimiento de tierras a realizar será el mínimo imprescindible. Los materiales que se produzcan de la propia actuación se extenderán sobre el camino siempre que los materiales lo permitan. En cualquier caso, no se permiten acumulaciones de tierra ni daños a la vegetación forestal leñosa fuera de la explanada y cuneta del camino.

CONDICIONES CORTA DE CAÑAS

1. La especie a cortar será *Arundo donax*. Los trabajos se realizarán de forma selectiva y moderada debiendo respetar el resto de especies de vegetación silvestre allí existente por el importante papel protector que desempeña ante los procesos erosivos, no pudiendo eliminar ni dañarse individuos o poblaciones de especies singulares o amenazadas.
2. Quedan expresamente prohibidos los métodos de trabajo no selectivos. Los trabajos de limpieza se realizarán mediante procedimientos adecuados, debiendo tomar las precauciones pertinentes para evitar daños tanto en el suelo como en la vegetación remanente.
3. Se prohíbe cualquier actuación que suponga un cambio de uso de los terrenos afectados, especialmente la siembra/plantación de especies agrícolas.

CONDICIONES ELIMINACIÓN DE AILANTOS

1. La especie a eliminar será *Ailanthus altissima* y el método será preferentemente el que se indica a continuación. En todo caso, se deberá respetar el matorral mediterráneo noble presente.
2. Previo a la corta se aplicará herbicida coincidiendo con los periodos de floración y formación del fruto (mediados de primavera y mediados de verano) y dependiendo del diámetro:
 - Para diámetros mayores a 15 cm: inyecciones de herbicida en la zona basal del tronco.
 - Para diámetros menores a 15 cm y altura mayor de 1,5 m se aplica herbicida adherido en la zona basal del tronco.
 - Para diámetros menores a 15 cm y altura menor de 1,5 m se realiza aplicación foliar con herbicida pulverizado, utilizando protectores plásticos para no dañar la vegetación autóctona.
3. En invierno se procede a la corta de los pies y el arranque mecánico de las raíces. Posteriormente se aplica un segundo tratamiento con herbicida.
4. En la primavera-verano siguiente se realizará un nuevo tratamiento de herbicida pulverizado sobre los rebrotes.
5. Se prohíbe la plantación de especies agrícolas en el espacio resultante, estando permitida la reforestación con especies vegetales autóctonas.
6. La eliminación de residuos se efectuara de forma simultanea a la corta mediante astillado, trituración o quema, en cuyo caso deberá solicitarse la correspondiente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los incendios forestales y su Reglamento.

QUEMA DE RESIDUOS FORESTALES

1. Con carácter general, la acumulación de residuos a quemar deberá ser realizada por pilas, de forma que la ejecución de la quema sea discontinua en el espacio. La concentración de restos en la pila se sujeta a dos límites: Una altura máxima de 2 metros en la vertical y un radio mínimo, para dicha altura, de 4 metros desde la posición vertical libres de todo material. Para alturas inferiores el radio se reducirá en la misma proporción.
2. La acumulación de restos de forma lineal y por filas paralelas podrá realizarse cuando la superficie posea menos de un tercio de cobertura arbórea y con suelo ralo. De existir escasa representación de vegetación en pie, la superficie donde se vaya a ejecutar la quema deberá quedar envuelta por una línea perimetral de defensa, debiendo quedar la primera acumulación lineal a más de dos veces la altura de ésta.
3. La ejecución de la quema podrá realizarse los días de la semana fijados en la autorización, debiendo comenzar después de la salida del sol y quedar concluida a la hora que se fije en la autorización.
4. La autorización administrativa fijará las limitaciones por motivos meteorológicos.
5. En todo caso, se establecerá una vigilancia permanente sobre la misma, incluso después de haber desaparecido las últimas llamas y brasas.

En _____, a _____ de _____ de _____.

EL/LA DELEGADO/A TERRITORIAL

Recibí:

LA PERSONA INTERESADA

Por Delegación de Firma (Resolución de 09/09/2020 de la persona titular de la Delegación Territorial)

El/La _____ (indicar la unidad administrativa)

Fdo.: _____

Fdo.: _____